

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
SANDIEGO E.S.P.**



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Abril de 2015

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Tabla No. 1 Datos Generales

Nombre	NIT.	Representante Legal	Fecha de Constitución	Tipo de Prestador	Servicios
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	824002284 - 3	MARIA LEONOR SOCARRAS	28/11/1997	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO

Fuente: SUI – RUPS Actualización 2013

El prestador realizó la última actualización de su registro el 30 de octubre de 2013, la cual fue rechazada por la Superintendencia, debido a que la empresa no envió a la entidad la documentación requerida por la Resolución SSPD No 20111300017605 del 29 de junio de 2011 para culminar con el proceso de actualización, la situación antes descrita le fue informado a la persona prestadora mediante el radicado SSPD No. 20131800825911 del 10 de diciembre de 2013.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de San Diego (Cesar) son:

Tabla No. 2 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	28/11/1997
	Conducción	28/11/1997
	Tratamiento	28/11/1997
	Almacenamiento	28/11/1997
	Distribución	28/11/1997
	Comercialización	28/11/1997
ALCANTARILLADO	Recolección	28/11/1997
	Conducción	28/11/1997
	Tratamiento	28/11/1997
	Disposición final	28/11/1997
ASEO	Comercialización	28/11/1997
	Recolección	28/11/1997
	Transporte	28/11/1997
	Comercialización	28/11/1997

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1 Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo una vez verificado el SUI fue posible establecer que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014.

La anterior situación refleja un bajo cargue de la información SUI y no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.

Ahora bien, conforme a visita realizada por esta Superintendencia el día 13 de marzo de 2015, fue evidenciada la siguiente conformación administrativa y operativa por parte del prestador:

Tabla No. 3 Personal vinculado a la empresa

Nómina		Prestador de servicios	
Administrativa	Técnica	Administrativa	Técnica
Gerente (1) Secretaria Pagadora (1) Operador de sistema (1) Auxiliar de servicios generales (1) Lector mensajero (1)	Operador de planta (2) Fontanero bocatoma (1) Fontanero redes (1) Conductor (1) Recolectores (3)	Control interno (1) Auxiliar administrativo (1)	Operador de Planta (1)
Total: 13		Total: 3	

Fuente: Visita 2015.

Contratos de condiciones uniformes (CCU): De acuerdo con los documentos presentados por el prestador en la visita de inspección fue posible constatar que la persona prestadora cuenta con el contrato de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

2.2 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

2.2.1 Adopción Estratificación Urbana y/o Rural

El municipio de San Diego reportó a través de INSPECTOR el Decreto No. 017 de 1995 mediante el cual se adopta la estratificación urbana; no obstante, este indicador se encuentra rechazado, toda vez que según la información suministrada por el DANE el Municipio tiene pendiente por realizar la estratificación rural dispersa.

2.2.2 Comité permanente de estratificación

El municipio, cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE), debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación. Sin embargo, el mismo se debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Respecto al funcionamiento del CPE del Municipio de San Diego, se encontró que no tiene reportada información vigente donde conste la participación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.

2.2.3 Concurso económico 1 y concurso económico 2

De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010. Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte de la dicha información oficial, situación que impide la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente.

No obstante a lo anterior, en la visita adelantada 13 de marzo de 2015, se consultó respecto del tema a la persona prestadora, al respecto la Gerente de la empresa manifestó que la administración municipal no les ha realizado cobro alguno con respecto al servicio de estratificación.

2.2.4 Reporte de estratificación y coberturas

Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que si bien el Municipio realizó el cargue de la información; sin embargo, al no cumplir con los requerimiento exigidos el mismo se encuentra RECHAZADO, debido a que se presentan inconsistencias en la información reportada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, *“... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”*, en este sentido es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

2.3 Análisis Financiero

El día 6 de abril de 2015 se verificó el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información, donde se evidenció que la empresa no ha realizado el reporte de la información contable desagregada por servicio y consolidado para los años 2013 y 2014; por lo cual, se requiere que el prestador cargue la información de manera inmediata toda vez que se encuentra por fuera de los términos establecidos de reporte de información en la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012.

Adicionalmente, respecto al reporte de información al SUI, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Lo anterior, obstaculiza el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

No obstante, para realizar el presente análisis sobre los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 aportada por el prestador en visita de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Grupo de Pequeños Prestadores, el día 13 de marzo de 2015.

2.3.1 ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en el período 2013 a 2014, evidencian pérdidas operacionales para ambos años, sin embargo, para el 2014 la pérdida operacional aumentó en 112% por valor de 129 millones de pesos negativos. Así mismo, se evidencia una pérdida al final del ejercicio con una variación decreciente del -204% en la utilidad neta por valor de 150 millones negativos.

A continuación la Tabla No. 4 muestra la composición de los Ingresos, Costos y Gastos para los años 2013 y 2014, con sus respectivas variaciones relativas y absolutas en el período evaluado

Tabla No. 4. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2013	%	2014		Var(\$) (2014-2013)	Var(%) (2014-2013)
Ingresos Operacionales	448.825.600	100%	298.053.679			
Servicio de Acueducto	329.960.002	74%	374.914.740			
Servicio de Alcantarillado	118.426.304	26%	308.776.533			
Servicio de Aseo	91.664.575	20%	399.667.569			
Ingresos Venta de Bienes	-	0%	-			
Otros Servicios	- 91.225.281	-20%	- 785.305.163			
Costo de ventas y Operación	214.810.580	48%	219.535.361			
Utilidad Bruta	234.015.020	52%	78.518.318			
Gastos Operacionales	294.998.971	66%	208.177.375			
Gastos de Administración	166.878.780	37%	180.312.793			
Provisiones. agotamientos.	127.819.241	28%	27.563.632			
depreciaciones y amortizaciones	300.950	0%	300.950			
Utilidad Operacional	- 60.983.951	-14%	- 129.659.057			
Otros ingresos	214.864.988	48%	9.443			
Otros gastos	4.137.871	1%	14.126.637			
Resultado antes de Impuestos	149.743.166	33%	- 143.776.251			

Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

Los ingresos operacionales del período evaluado, evidenciaron una reducción y registraron una variación negativa del -33,59%, equivalente a \$150 millones de pesos menos para el año 2014, con ocasión por la cuenta de otros servicios (los cuales no especifican en las notas de los estados financieros) con un aumento del 760,84% y una variación absoluta de \$694 millones de pesos menos; esto refleja condiciones desfavorables al prestador. Razón por la cual se hace necesario ampliar la información sobre este concepto de "Otros servicios", así como el motivo de su aumento en pérdidas para el año 2014.

En lo pertinente a los costos de venta y operación se observó un incremento del 2,20%, lo que se interpreta como favorable al prestador, teniendo en cuenta los fuertes crecimientos por concepto de sus ingresos operacionales en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Adicionalmente, si se analiza respecto al total de los ingresos operacionales, de los años 2013 y 2014, los Costos de Venta y Operación representaron el 48% y el 74% respectivamente; en cuanto a la utilidad bruta, en la vigencia del año 2014 representó sólo un 26%, con una reducción en la variación relativa del 66.45%, lo que significa en valores absolutos a \$155 millones de pesos menos, para la vigencia del 2014.

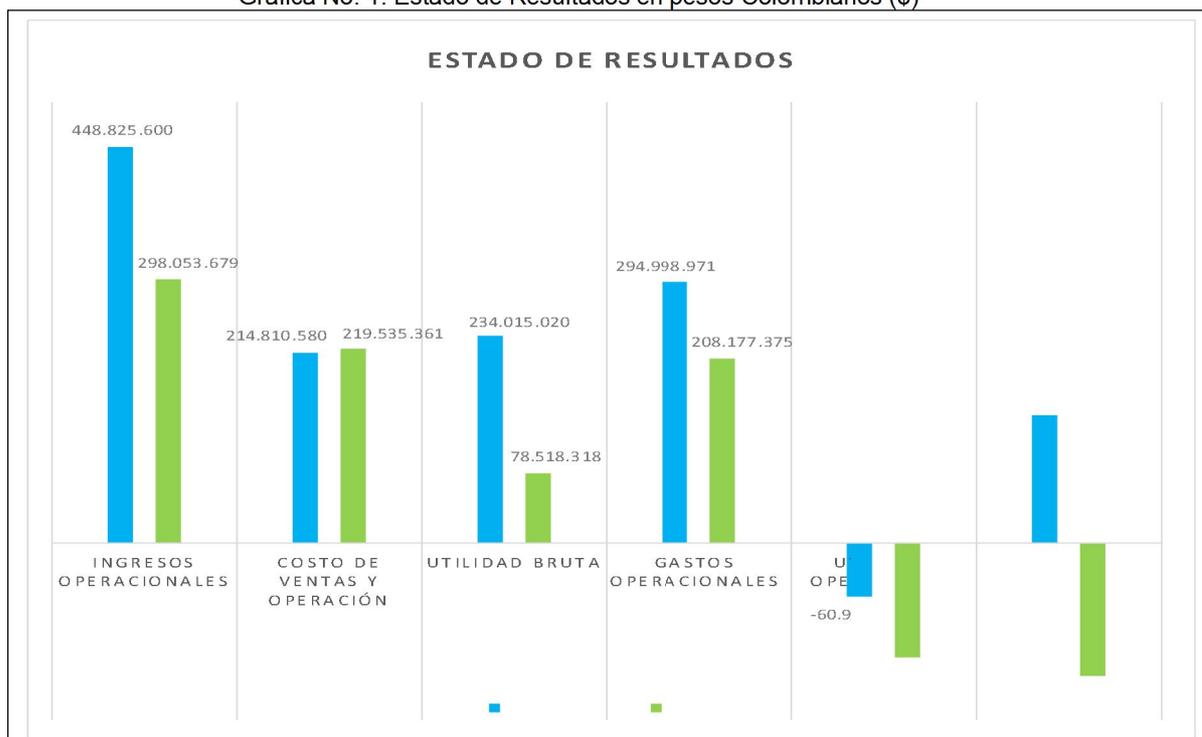
Los Gastos Operacionales disminuyeron en un 29,43% para el año 2014, con respecto al año 2013; sin embargo hay un incremento en los Gastos de Administración del 8,05%, equivalente a \$13.4 millones de pesos.

Los Gastos Operacionales representaron respectivamente, el 66% y el 70% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014; sin embargo al analizar los dos periodos hay un decremento en valores relativos del 29% equivalente a una disminución de \$87 millones de pesos para el año 2014.

Estos porcentajes, revelan que el consolidado de los gastos del último año, disminuyó el total de los ingresos operativos; para ese mismo año, cabe anotar que Otros

ingresos también disminuyen en un 100% alrededor de \$215 millones de pesos. Para el año 2013 Otros ingresos equivalen a un 48% del total de los Ingresos Operacionales, fueron los que sirvieron de soporte financiero para tener un Resultado Neto Positivo del 32% para ese año. Sin embargo para el año 2014 el panorama es diferente aunque los gastos operacionales disminuyeron en un 29%; el Resultado Operacional disminuyó en un 113%, con una variación absoluta de \$69 millones de pesos menos, por lo cual el Resultado Neto disminuyó en un 204%, equivalente a una disminución de \$295 millones de pesos. Por esta razón se reitera la importancia de controlar y explicar por parte del prestador los costos y los gastos de la empresa, ya que operativamente está generando pérdidas.

Grafica No. 1. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

La gráfica No. 1 representa la composición del Estado de Resultados y permite observar el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el periodo evaluado 2014 y 2013. Para el 2013, se observa que el prestador registró utilidad del ejercicio por \$144 millones de pesos, sin embargo, para el año 2014 se registraron pérdidas por un valor de \$151 millones, lo que evidencia una preocupante situación en el manejo de los costos y gastos operacionales del prestador para el último año evaluado.

Los resultados operacionales en el periodo evaluado evidenciaron una tendencia decreciente, como consecuencia de manejos inadecuados en las erogaciones causadas por el prestador en el año 2014, que afectaron negativamente su equilibrio financiero y coloca en riesgo la prestación de los servicios públicos a su cargo. Este negativo resultado operacional de la organización se debe principalmente al elevado valor en los costos y gastos de operación incurridos por el prestador y suponen una problemática que el prestador deberá revisar de fondo.

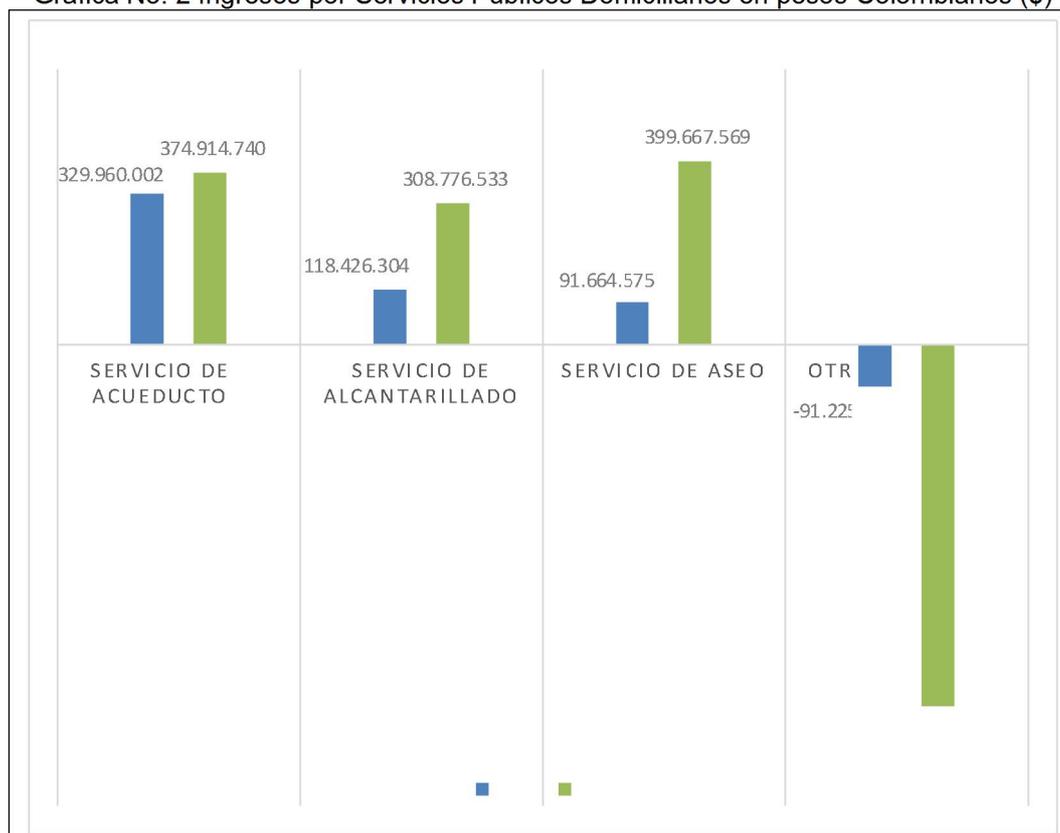
Por otro lado, al analizar las vigencias 2013 y 2014, el prestador incluyó importantes y significativos registros en las cuentas *Otros Ingresos*, de \$214.8 millones de pesos

para el año 2013, en consecuencia, los Resultados Netos al final de los ejercicios contables evaluados se vieron fuertemente afectados, y de esta manera obtuvieron resultados por \$144.1 millones y pérdidas de \$150.6 millones de pesos respectivamente para los años de análisis.

Al considerar relevante el registro efectuado en la cuenta *Otros ingresos*, en el PUC del año 2013 y su incidencia en el Resultado Neto del ejercicio, se solicita al prestador explicar en detalle a que corresponde dicho valor y su relación con los servicios prestados.

RESULTADOS POR SERVICIO

Gráfica No. 2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

Como se observa en la Gráfica No. 2, se hace notorio que todos los servicios presentaron incrementos en los ingresos para el año 2014. El incremento más significativo lo encontramos en el servicio de aseo incrementando en un 336% entre los periodos de estudio. No obstante, el servicio de acueducto y alcantarillado también aumentaron en 13.62% y 160.73%, respectivamente.

Se solicita realizar el cargue de información con el fin de analizar en detalle las razones de las tendencias.

ANALISIS DEL BALANCE GENERAL

Tabla No. 5. Balance General en pesos colombianos (\$)

BALANCE GENERAL					
CUENTA	2013	%	2014		
ACTIVOS	1.280.971.737	100%	1.120.660.605		
ACTIVOS CORRIENTES	215.775.697	17%	60.245.393		
EFFECTIVO	3.878.597	0%	3.209.012		
DEPÓSITO EN INST FINANC	3.911.742	0%	10.003.690		
DEUDORES	207.985.358	16%	47.032.691		
ACTIVOS NO CORRIENTES	1.065.196.040	83%	1.060.415.212		
DEUDORES	926.571.285	72%	943.890.328		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	138.624.755	11%	116.524.884		
PASIVOS	643.304.006	50%	633.601.825		
PASIVOS CORRIENTES	99.589.521	8%	96.454.673		
CUENTAS POR PAGAR	61.246.733	5%	51.025.340		
OBLIGACIONES LABORALES	20.333.383	2%	31.481.866		
PASIVOS ESTIMADOS	11.082.780	1%	13.770.081		
OTROS PASIVOS	6.926.625	1%	177.386		
PASIVOS NO CORRIENTES	543.714.485	42%	537.147.152		
CUENTAS POR PAGAR	543.714.485	42%	537.147.152		
PATRIMONIO	637.667.731	50%	487.058.780		

Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

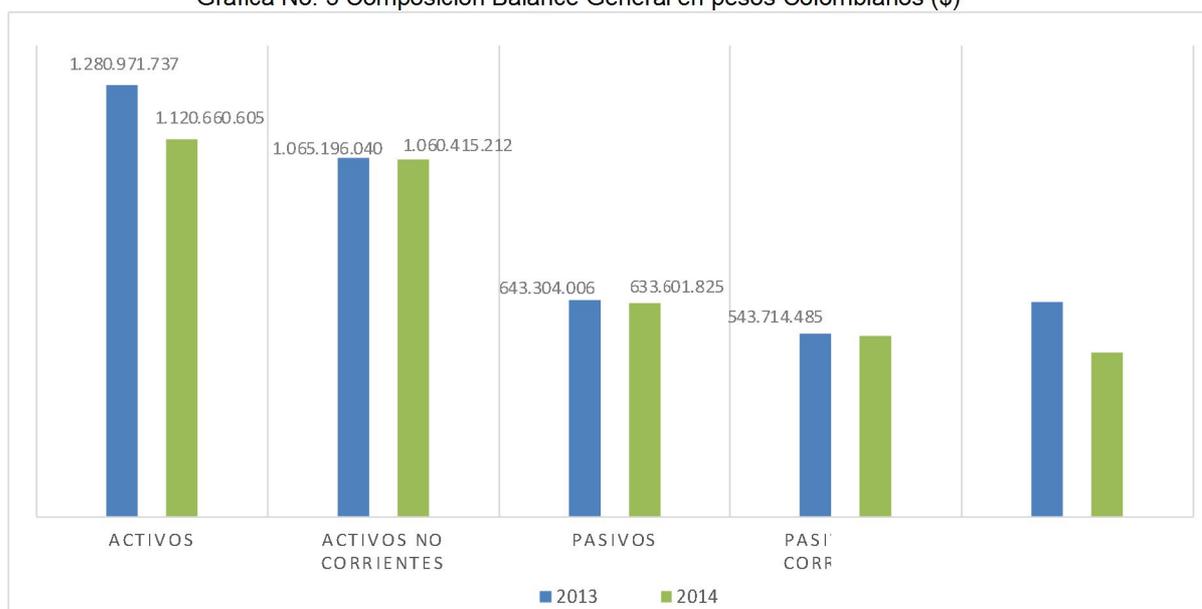
El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció una disminución del 12,5% equivalente a menos \$160.3 millones de pesos, como consecuencia de las variaciones negativas en el Activo Corriente que correspondió al 72% y el Activo no Corriente que varió en menos 0,4%.

Para la vigencia 2014, la variación del Activo Corriente (-12.5%), estuvo influenciada principalmente por el detrimento del 17,3% en la cuenta Efectivo, la cuenta Deudores Servicios Públicos disminuyó un 77,4%. De igual forma la variación del Activo No Corriente en Propiedad Planta y Equipo, la cuenta disminuyó en un 15.9%.

Se solicita al prestador justificar qué paso con la cartera vencida en los Activos Corrientes del 2013, si se recuperó o se castigó. Igualmente se solicita al prestador informar sobre los deudores que aparecen en Activos No Corrientes para los años 2013 y 2014.

En cuanto a la utilidad neta para el año 2013 fue de \$144 millones de pesos y para el año 2014 fue una pérdida \$150.6 millones de pesos; lo que evidencia mala gestión administrativa.

Gráfica No. 3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

En la gráfica No. 3, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan disminución en los activos del 12,5%, disminución en los pasivos del 1,5% y disminución en el patrimonio del 23,6%.

2.3.3. INDICADORES FINANCIEROS

Tabla No. 6. Principales indicadores financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
RAZÓN CORRIENTE	2,17	0,62
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	50,2%	56,5%
RENTABILIDAD	2013	2014
MARGEN OPERATIVO	-14%	-14%
EBITDA	149.743.166	14
MARGEN EBITDA	33,36%	-

Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

La *razón corriente* para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$2,17 pesos en activos por cada peso de deuda a corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$0,62 pesos por cada peso de deuda a corto plazo. Este indicador evidenció una disminución en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 50,2% y en el año 2014 del 56,5%. El aumento del indicador revela condiciones menos favorables al prestador e indica que en el último año recurrió al uso de mayor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$149.743.166 millones en el año 2013 a: -\$143.776.261 millones en el año 2014, el cambio en el indicador de resultado positivo a negativo, revela detrimento en las condiciones operativas en el último año evaluado. En consecuencia, desde la operación se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador cuenta con condiciones de riesgo que podrían poner en riesgo la prestación de los servicios a su cargo, por lo cual, deberá tomar de manera inmediata las medidas necesarias para subsanar la situación evidenciada.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en la visita adelantada al prestador el día 13 de marzo de 2015.

3.1 Servicio de Acueducto

Generalidades:

Área de prestación: El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de San Diego (Cesar)

No. de suscriptores: 2.135

Cobertura: De acuerdo con la información suministrada en visita, y lo expuesto por la persona prestadora a través del radicado SSPD No. 20155290133382 del 19 de marzo de 2015, se indicó que la empresa tiene una cobertura del servicio de acueducto del 99.6%.

Descripción del sistema:

- **Fuente de abastecimiento:** Río Chiriamo.
- **Captación:** La bocatoma de rejilla lateral, la estructura es compartida con la Empresa de Servicios Públicos de la Paz.

En la visita se identificó que la fuente de abastecimiento tenía un bajo caudal, situación que repercute en la continuidad del servicio de acueducto, al respecto es preciso señalar que la Gerente aportó copia de un certificado de priorización emitido por la Oficina Asesora de Planeación y el Banco de Proyectos del Departamento del Cesar, para que se realice un diagnóstico y estudio de alternativas, que permitan determinar el estado actual de todo el sistema que compone el servicio de acueducto y alternativas de solución a los problemas que se presenten, el cual busca contribuir a satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua, que incluya cobertura, calidad y continuidad en la cabecera municipal.

- **Aducción:** La aducción la hacen por gravedad, se tiene instalada tubería de PVC de 10" de diámetro de 18 años de edad aproximadamente.

- **Pre -tratamiento:** Cuentan con tres desarenadores y un pre-sedimentador, estas estructuras se comparten con la Empresa de Servicios Públicos de la Paz.
- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** Cuenta con planta de tratamiento de tipo convencional, en estado operativo, la regleta para la medición de caudal de ingreso se encuentra descalibrada, se realiza desinfección Cloro Gaseoso.

Aún existen las unidades de floculación tipo Alabama, sedimentadores de alta tasa, cuyos paneles son en Asbesto Cemento y filtros de lechos múltiples; las cuales se observaron en buen estado.

- **Macromedidores:** La empresa cuenta con un macromedidor instalado a la salida de tanque de almacenamiento, sin embargo no se encuentra en funcionamiento; no obstante lo anterior, el prestador adquirió tres macromedidores, los cuales van a ser instalados posteriormente.
- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.

De acuerdo con lo indicado en visita, y lo ratificado por el prestador en el radicado SSPD No. 20155290133382 del 19 de marzo de 2015, el prestador tiene una cobertura de medición del 46,8%, de los cuales el 37,5% está en funcionamiento, al respecto no es posible establecer el consumo de los usuarios para trasladarlo como el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario, situación que no se ajusta a lo dispuesto en las normas antes citadas.

- **Tanque de almacenamiento:** Se tiene un tanque de almacenamiento en buen estado estructural, el cual al momento de la visita se identificó que no estaba operativo, indicando el prestador que el agua se estaba enviando directamente a la red de distribución debido a que el caudal captado se encontraba reducido.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza cloro gaseoso como desinfectante y para la coagulación usan sulfato tipo B; en la visita indicaron que no se estaba realizando la aplicación del coagulante, toda vez que la turbiedad está ingresando mínima, ésta se mide de acuerdo con la experticia del operario ya que no hacen uso de la prueba de jarras.
- **Laboratorio:** A pesar que cuentan con área de laboratorio en la PTAP, no hacen uso de la misma, únicamente hacen uso del Kit para la toma de cloro y pH.
- **Continuidad:** El prestador suministra el servicio de forma sectorizada, tiene identificados 3 sectores hidráulicos, así:

Tabla No. 7 Continuidad del prestador

SECTOR	DÍAS ATENDIDOS	HORAS DE SUMINISTRO POR DIA ATENDIDO	CONTINUIDAD (Cálculo SSPD)
Barrios altos	Lunes, Miércoles y Viernes	15	6 horas/día
Parte baja	Martes, Jueves, sábado y Domingos	15	8,5 horas/día
Barrio Guayabal Barrio galán	Todos los días	15	15 horas/día

Fuente: Visita SSPD Marzo 2015

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: "(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA (INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Teniendo en cuenta que el suministro del servicio es inferior a 10 horas al día, se considera insuficiente, lo anterior se encuentra asociado a las pérdidas en la red, el ajo nivel del caudal de la fuente de abastecimiento, baja cobertura de micromedición, y no cultura de ahorro y uso eficiente del agua.

- **Red de distribución:** La red de distribución se encuentra en tubería de PVC.
- **Concesión de aguas:** De acuerdo con la información suministrada en visita se tiene la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, donde la autoridad ambiental otorgó por 10 años a la Empresa De Servicios Públicos de Santiago E.S.P. "(...) *derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Chiraimo en beneficio del Acueducto Municipal de San Diego- Cesar. El presente derecho se otorga a título de traspaso de 30 lts/seg y aumento de cauda de 6 lts/seg a nombre de la Empresa De Servicios Públicos de Santiago E.S.P. "EMPOSANDIEGO" (NIT 824002284-3) CON UN CAUDAL TOTAL DE 36 lts/seg (...)*".
- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** De acuerdo al acta de actualización de puntos de muestreo fechada el 12 de marzo de 2015, la empresa tiene establecidos 6 puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua en red de distribución.

El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: (...)Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...), sin embargo una vez verificado el SUI, se encontró que el

prestador no ha dado cumplimiento a lo anterior, ya que no ha certificado la copia del acta de concertación y la de actualización de los puntos de muestreo, situación que no se ajusta a lo establecido en los artículos 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por otra parte, en visita se identificó que 3 de los 6 puntos de muestreo concertados con la autoridad sanitaria, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma citada, teniendo en cuenta que excedió los plazos dispuestos para tal fin, que corresponden a:

Población atendida por persona prestadora por municipio (habitantes)	Plazos para materializar los puntos de muestreo
Hasta 100.000	Un (1) año a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Fuente: Resolución 811 de 2008

Es importante mencionar que estos puntos de muestreo aún no han sido recibidos a conformidad por parte de la autoridad sanitaria.

Muestras de control de calidad del agua: El prestador realiza el control de la calidad del agua a través del laboratorio externo NANCY FLOREZ, el cual está autorizado por la resolución 4353 de 2013 para realizar análisis físicos, químicos y microbiológicos del agua para consumo humano, el prestador realiza la toma de muestras con una frecuencia mensual.

Tabla No. 8 Resultado muestra de control de calidad del agua

FECHA DE TOMA	MUESTRA	OBSERVACIÓN
9/01/2015	150112740	La muestra cumple, a excepción de Cloro residual, con los parámetros de la especificación: Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de la protección Social Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

Fuente: Análisis de muestras tomadas por el laboratorio Nancy Florez

La persona prestadora no ha reportado la información de control de la calidad del agua al SUI.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 9 IRCA 2014-2014 EMPOSANDIEGO

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
Febrero	Sin riesgo (0%)	Enero	Sin riesgo (0%)
		Febrero	Sin riesgo (0%)

Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos no concertados e intradomiciliarios).	Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos en red de distribución).
--	---

En esta información, se logra evidenciar que en los meses donde se tomaron la muestras se distribuyó agua apta para el consumo humano.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador no ha realizado el cargue de dicha información.

3.2 Servicio de Alcantarillado

Generalidades:

Área de prestación: El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de San Diego (Cesar)

No. de suscriptores: 2.088

Cobertura: De acuerdo con la información suministrada en visita, y lo expuesto por la persona prestadora a través del radicado SSPD No. 20155290133382 del 19 de marzo de 2015, se indicó que la empresa tiene una cobertura del servicio del servicio de alcantarillado del 97.01%

Descripción del sistema:

- **Recolección y transporte:** El prestador opera un alcantarillado de tipo combinado, la recolección y el transporte del agua residual la hacen por gravedad, se tiene instalada una tubería de Asbesto Cemento en un 10% y en PVC y Gres en un 90% con diámetros de 8", 10", 12" y 14.
- **Tratamiento:** El prestador opera un sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) de tipo secundario que corresponde a lagunas de oxidación.

El STAR, se compone estructuralmente por una canaleta parshall, pre – tratamiento el cual consta de cribas, trampa de grasas y sedimentador, una laguna facultativa y otra de maduración, en estado operativo; no obstante en campo se evidenció deficiencia operacional del sistema de tratamiento por presencia de residuos sólidos en el espejo de agua de la laguna facultativa, situación que obedece a un deficiente mantenimiento del sistema de cribado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, donde el prestador debe hacer el “REGISTRO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES” y el reporte de las “UNIDADES DE TRATAMIENTO QUE POSEE EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES” al SUI, una vez verificado el Sistema de Información fue posible establecer que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P. no ha certificado la información.

- **Disposición final:** Se tiene identificado un punto de vertimiento, el cual corresponde al efluente del STAR, el cual va a un canal abierto el cual se distribuye a fincas vecinas que emplean esta agua para riego en fincas cercanas al sistema de tratamiento, situación que se encuentra autorizada por la autoridad ambiental.
- **PSMV y permiso de vertimientos:** Mediante la Resolución No. 136 del 12 de febrero de 2010, CORPOCESAR aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de San Diego Cesar, en ésta se incluyeron obligaciones a la Empresa de Servicios Públicos De Sandiego E.S.P. como prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.
- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador no ha realizado el cargue de dicha información.

3.3 Servicio de Aseo

Generalidades:

Área de prestación: El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de San Diego (Cesar)

No. de suscriptores: 2.135

Barrido y limpieza de áreas públicas: El artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”,

Durante la visita adelantada al prestador en el mes de marzo de 2015, indicó que no realiza la actividad del barrido y limpieza de áreas públicas, situación que no se ajusta a lo dispuesto por la norma en mención, ya que el prestador explicó que la administración municipal realiza contratos temporales para hacer el barrido de las calles y parques principales, y que también hay cultura de aseo por parte de la comunidad en el municipio ya que los habitantes barren los frentes de las casas.

Descripción de las actividades realizadas:

Recolección y transporte

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que no cargo los datos correspondientes, por tanto no es posible realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra; no obstante en la visita realizada por la entidad en el mes de marzo de 2015, la persona prestadora indicó

que recoge cerca de 160 toneladas en promedio mensual y a su vez que en los días de recolección recoge aproximadamente 14 Toneladas.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** Una vez verificado el Sistema Único de Información, el formulario nominado “Áreas de prestación del servicio” (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144), el cual se evidenció que el prestador posee un número NUAP el cual se muestra a continuación, éste se encuentra activo.

Tabla No. 10. Áreas de prestación del Servicio NUAP

AREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
Departamento						CESAR			
Municipio						SAN DIEGO			
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E. S. P.	21149	SAN DIEGO	1-Activo	28/11/1997	R	CESAR	SAN DIEGO	2012-01-14
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E. S. P.	21149	SAN DIEGO	1-Activo	14/01/2012	R	CESAR	SAN DIEGO	2012-01-14

Fuente: SUI Áreas de prestación del servicio (NUAP), en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; sin embargo una vez verificado el Sui, fue posible establecer que la persona prestadora no ha registrado la información correspondiente al vehículo empleado para efectuar estas actividades.

No obstante lo anterior, en la visita adelantada por la entidad el 13 de marzo de 2015, se encontró que el prestador cuenta con un camión compactador de propiedad de la administración municipal, cuyas características se muestran seguidamente:

Tabla No. 11 Características vehículo de recolección

MODELO	MARCA	PLACAS	CAPACIDAD	CAJA DE RECOLECCIÓN DE LIXIVIADOS
2011	RAMONERRE-MOTOR DIESEL	OXV198	8 Toneladas	Si

Fuente: Visita SSPD 2015

Frecuencia de recolección: Según la visita de la superintendencia el prestador realizó recolección dos (2) veces por semana, se tienen identificados dos sectores, los días de recolección son los siguientes:

Tabla No. 12 Frecuencia de recolección

AREA	DÍAS DE RECOLECCIÓN
Casco urbano	Martes y viernes (1 sector) Lunes y Jueves (1 sector)

Fuente: Visita SSPD 2015

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** El prestador transporta los residuos sólidos recolectados en el casco urbano del municipio de San Diego Cesar al relleno Sanitario Los Corazones localizado en la ciudad de Valledupar, el operador del sitio es el prestador ASEOUPAR SA ESP.

Distancia sitio de disposición final: 60.9 km

3.4 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: “Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: “Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.

Es así como mediante radicados SSPD No. 20114000611591, 20134600619691 ha requerido al prestador para que remita los planes de contingencias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo operados por EMPOSANDIEGO ESP, sin embargo estos requerimientos no han sido atendidos por la persona prestadora.

Es preciso señalar que en la visita el prestador informó que no ha elaborado el plan de contingencias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma antes mencionada.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

El prestador no ha realizado el reporte de la información relacionada con suscriptores, situación que no permite realizar un análisis y conocer el comportamiento de los mismos, lo cual no se ajusta a lo requerido en relación al reporte de información de acuerdo a lo establecido en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

4.2 Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora no ha certificado ésta información.

En la visita que se adelantó al prestador se evidenció que éste tiene a disposición una oficina donde se reciben las PQR, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

4.2. Micromedición.

En atención a lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición; sin embargo debido a que el prestador no ha reportado información que permita realizar el análisis correspondiente para los periodos de análisis.

No obstante lo anterior, se reitera la información expuesta en el numeral 3.1 del presente informe de gestión y resultados donde se indicó que de acuerdo con lo indicado en visita, y lo ratificado por el prestador en el radicado SSPD No. 20155290133382 del 19 de marzo de 2015, el prestador tiene una cobertura de medición del 46,8%, de los cuales el 37,5% está en funcionamiento, al respecto no es posible establecer el consumo de los usuarios para trasladarlo como el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en las normas antes citadas.

4.3. Consumos facturados.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados; sin embargo debido a que el prestador no ha reportado información para los estratos y usos atendidos, en los años de estudio, no es posible adelantar el análisis correspondiente.

4.2 Estudios tarifarios

4.2.1 Acueducto y alcantarillado

Una vez revisado el aplicativo MOVET y tal como se le ha requerido a la empresa mediante Radicado SSPD 20084600487551 del 14 de julio de 2008, Radicado SSPD 20114600726611 del 10 de Octubre de 2011 y Radicado SSPD 20144600090401 del 26 de febrero de 2014, se evidencia que a la fecha de la presente comunicación la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO- EMPOSANDIEGO E.S.P., no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo en comento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010.

En ese sentido, nos permitimos indicarle que los plazos para reportes de información han sido establecidos a través de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, con unos términos perentorios e improrrogables. Sin embargo, los aplicativos de reporte se mantienen disponibles para el cargue, lo anterior sin perjuicio de las acciones que pueda emprender esta Superintendencia de mantenerse la omisión en el reporte o el reporte extemporáneo, lo que no significa ampliación de los plazos ya definidos.

No obstante a lo anterior, esta Superintendencia en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control mediante Radicado SSPD No. 20154600192121 del 13 de abril de 2015 adelantó el control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, exponiendo a continuación los principales resultados del mismo:

- a. El año base del estudio de costos y tarifas es el 2003.
- b. El control tarifario se efectuó comparando el estudio tarifario en físico aportado por la empresa mediante Radicado SSPD 20155290156162 del 30 de marzo de 2015, con los cálculos realizados por esta Superintendencia de acuerdo con la información reportada al SUI.
- c. Al comparar los costos de referencia arrojados en el estudio de costos y tarifas con los cálculos realizados por esta Superintendencia se obtuvo lo siguiente:

Tabla No. 13

COSTOS DE REFERENCIA	ESTUDIO TARIFARIO (A)		CÁLCULOS SSPD (B)		DIFERENCIA (A-B)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTAR		
CMA	3.357,6	1.343	2.762	1.59		
CMO	62,15	14,68	21,30	11,2		
CMI	511,20	204,48	473,68	189,4		
CMT	0,094	9,37	0,094	9,37		

Fuente: Estudio tarifario prestador suministrado en físico – cálculos SSPD

Con relación a los resultados obtenidos para el componente CMA, se evidenció que valor calculado por el prestador en el estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto es **mayor** al calculado por esta Superintendencia con base en la información oficial reportada al SUI.

De igual forma, para el caso del CMO y CMI se observa que los resultados obtenidos por el prestador en el estudio de costos y tarifas para ambos servicios son **mayores** a los calculados por esta Superintendencia con base en la información oficial reportada al SUI.

En ese sentido, de acuerdo con el estudio de costos entregado por la empresa y los antecedentes expuestos, se presupone una INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria establecida en la resolución CRA 287 de 2004, teniendo en cuenta que el prestador presuntamente aprobó una tarifa superior a los calculados por esta Superintendencia.

- d. Mediante el Acuerdo No. 01 de marzo de 2005, la Empresa de Servicios Públicos de San Diego- EMPOSANDIEGO E.S.P aprobó los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado, las cuales presuntamente son superiores a las tarifas resultantes de la aplicación metodológica (cálculos realizados por la SSPD) indexadas a marzo de 2005, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 14

VARIABLES	CALCULOS SSPD (Dic-03)		ACTO DE APROBACIÓN Acuerdo No. 01 de Marzo de 2005 (A)		CALCULOS SSP (Marzo 2005) (B)		DIFERENCIAS CALCULOS SSPD Vs ACTO DE APROBACIÓN (A-B)	
	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI +		
ACUEDUCTO	2,762.22	495.08	3,357	573.44	2,951.63	529		
ALCANTARILLADO	1,594.47	210.07	1,343	228.43	1,703.80	224		

FUENTE: Acuerdo No. 01 de marzo de 2005 y Cálculos SSPD
Indexador: 1,06857 (Diciembre de 2003 – Marzo 2005)

No obstante a lo anterior, a pesar de presentarse diferencias entre los cálculos realizados por esta SSPD, lo calculado en el estudio de costos y el acto de aprobación de tarifas, se evidenció que el prestador a través de la factura emitida a los suscriptores está cobrando una tarifa por debajo de lo aprobado tanto en el acto administrativo como en el estudio de costos y que no guarda relación con dichos cálculos. Por lo anterior, es importante que el prestador presente las aclaraciones a los hallazgos encontrados.

4.3.2 Aseo

El prestador EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO E.S.P. - ID 1161 no ha certificado la información tarifaria del servicio de aseo al SUI y en consecuencia la Coordinación de Pequeños Prestadores, no ha podido realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI se elaboró el siguiente cuadro resumen:

Tabla No. 15

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE RECUADRO (TFR)	FACTOR DE SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN	TARIFA FINAL (TI)
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	2013	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	2014	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				
				12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORT				

Fuente: SUI

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014, en tal sentido no fue posible que la Superintendencia realizara el seguimiento a las tarifas, ni a los subsidios, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador.

En necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

4.3.3 Análisis factura de servicios públicos

Al analizar las facturas que la empresa remite a sus suscriptores, las cuales fueron recopiladas durante la visita de inspección adelantada por esta Superintendencia los días 13 y 14 de marzo de 2015, se observa que a pesar de identificar un cargo fijo y un cargo por consumo, la empresa presuntamente no se encuentra aplicando lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica que el valor cobrado vía factura debe estar determinado en función del consumo que realice el suscriptor.

En este caso se evidencia que en las facturas: i) Factura 98073 (cobrada a suscriptor estrato 1), ii) Factura 98100 (cobrada a suscriptor estrato 2), iii) Factura 98415 (cobrada a suscriptor estrato 3), se registra un consumo de 20 m³, el cual es el mismo de un periodo a otro tal como se identifica en los consumos históricos de dichas facturas. Lo anterior, presupone que no existe micromedición y al suscriptor se le está aplicando un consumo pleno. En razón de lo anterior, el prestador debe pronunciarse frente al hallazgo encontrado.

4.3 Subsidios y Contribuciones

Verificando el estado de reporte de los actos de aprobación de subsidios, se evidenció que el prestador no ha cargado ninguna información al respecto, como se indica a continuación:

Ilustración No. 1

reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_com_187

Sistema Único de Información de Servicios Públicos SUI
 República de Colombia
 consulta de información
 aaa
 documento de trabajo calidad del reporte

AAA/Comercial/Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla todos Generar reporte en formato XLS HTML PDF CSV

DEPARTAMENTO: CESAR
 MUNICIPIO: SAN DIEGO
 EMPRESA: 1161-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.

Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado

DEPARTAMENTO: CESAR
 MUNICIPIO: SAN DIEGO
 EMPRESA:

ID EMPRESA	EMPRESA	ARCHIVO	ESTADO DE CARGUE	AÑO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2009	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2009	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2010	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2010	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2011	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2011	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2012	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2012	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2013	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2013	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2014	ND
1161	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P.	ND	Pendiente	2014	ND

Fuente: SUI

Por lo anterior, es necesario que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P. reporte la información pendiente con el fin de establecer si la misma dio aplicación a los subsidios y contribuciones conforme a lo autorizado por la normatividad.

No obstante lo anterior, en visita fue posible establecer que el concejo municipal del municipio de San Diego Cesar aprobó a través del Acuerdo municipal No. 14-012 del 28 de noviembre de 2014, los siguientes factores de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2015.

Subsidios

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 1	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%

Contribuciones

ESTRATO/ USO	ACUEDUCTO Cargo fijo	ALCANTARILLAD O Cargo Fijo	ASEO
5	20%	20%	20%
6	20%	20%	20%
Comercial	20%	20%	20%
Industrial	20%	20%	20%

Al respecto es importante mencionar que el factor de aporte solidario del uso residencia estratos 5 y 6 , usos industrial comercial e industrial se encuentra por debajo de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, "(...)Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)(...)"; lo anterior genera desbalance económico en los subsidios y contribuciones.

Sobre el hallazgo realizado, el municipio debe pronunciarse al respecto y explicar los motivos que llevan a que los usos residen.

4.4 Tarifas aplicadas

Con relación al análisis de tarifas aplicadas, no fue posible adelantarlos, teniendo en cuenta que el prestador no ha realizado el cargue en SUI de la información correspondiente a este tópico tanto para el servicio público de acueducto como para el alcantarillado.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2013, de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANDIEGO E.S.P., cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 16 Indicador Financiero Agregado – IFA

INDICADORES FINANCIEROS			RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA	
Liquidez L	Eficiencia del Recaudado ER	Coefficiente de Cubrimiento de Costos CC	Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
-	-	-	Rango 3	Rango 3	Rango 3	Rango 3	Alto

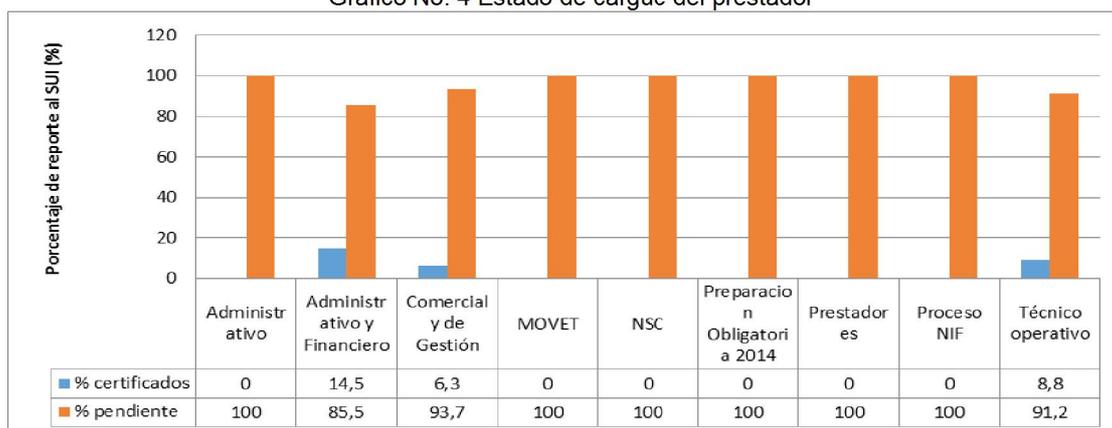
Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2013 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como resultado del no reporte de la información financiera al SUI.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La empresa presenta un total de 2429 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 2224 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo estado de cargue por parte del prestador de realizar el cargue de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Gráfico No. 4 Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI

Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 0% de cargue de información, situación que no se ajusta a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, en relación a los plazos de reporte de formatos y formularios habilitados en el SUI.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto del bajo porcentaje de cargue de información al SUI.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

7.1 Requerimientos

- La Superintendencia con radicados SSPD No. 20114000611591, 20134600619691 ha requerido al prestador para que remita el plan de contingencia para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo operados por EMPOSANDIEGO ESP, requerimientos que no han sido atendidos por el prestador.
- Con radicados SSPD Nos. 20124600693521 del 13 de septiembre de 2012 y 20154600166021 de 26 de marzo de 2015 fue requerido el prestador para que diera cumplimiento a lo establecido en la Circular conjunta SSPD – CRA 005 de 2004 y resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, respecto del reporte del cargue de los estudios tarifarios al SUI.
- Mediante Radicados SSPD Nos. 20144600090401 del 26 de febrero de 2014, 20134600363631 y 20134600595031 del 25 de junio y 17 de septiembre de 2013, la entidad le requirió a la persona prestadora plan de cargue al Sistema Único de Información (SUI), sin embargo a la fecha tiene el 8% de cargue de información.

7.2 Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

El prestador suscribió con esta Superintendencia en el año 2011 un acuerdo de mejoramiento, cuyo resultado final fue insatisfactorio toda vez que el prestador dio cumplimiento del 81% de los compromisos pactados, este resultado fue socializado con el prestador con radicado SSPD No 20124600899871 de 26 de noviembre de 2012.

7.3 Evaluación de Gestión y Resultados

La Coordinación de Grupo de Pequeños Prestadores realizó en los años 2009, 2011 y 2012 la evaluación integral de gestión y resultados a EMPOSANDIEGO ESP partiendo de la información reportada en el SUI, siendo los aspectos más relevantes de la última evaluación lo siguiente:

“Con respecto a la información financiera reportada, se observa que las medidas implementadas no fueron suficientes para obtener ganancias operacionales suficientes para controlar los gastos operacionales en el último intervalo de tiempo, lo que todo caso compromete la estabilidad financiera y viabilidad como negocio del prestador.

Así mismo se observa que en dos de los tres años reportados, obtuvo pérdidas operacionales, lo que compromete seriamente la prestación futura de los servicios públicos.”

Esta Evaluación integral fue remitida al prestador con radicado SSPD No. 20124600109521 del 13 de marzo de 2012.

7.4 Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, los días 30 de septiembre de 2011 y 13 de marzo de 2015, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los Estados Financieros reflejan todo el conjunto de conceptos y funcionamiento de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSANDIEGO E.S.P., toda la información que en ellos se muestra debe servir para conocer todos los recursos, obligaciones, capital, gastos, ingresos, costos y todos los campos que se presentarán en ellos a cabo del ejercicio económico, también para apoyar la planeación y dirección del negocio, la toma de decisiones, el análisis y la evaluación de los encargados de la gestión, ejercer control sobre los rubros económicos internos y para contribuir a la evaluación del impacto que ésta tiene sobre los factores sociales externos. Estos deben ser útiles para tomar decisiones de inversión y de crédito, medir la solvencia y liquidez de la compañía así como su capacidad para generar recursos y evaluar el origen y características de los recursos financieros, así como su rendimiento.

Los Ingresos Operacionales evidenciaron una reducción y registraron una variación negativa para el año 2014; esto refleja condiciones desfavorables para el prestador de los servicios públicos. Los Gastos Operacionales disminuyeron en un 29,43% para el año 2014. Para el 2013, se observa que el prestador registró utilidad del ejercicio por \$144 millones de pesos, sin embargo, para el año 2014 se registraron pérdidas por un valor de \$151 millones, lo que evidencia una preocupante situación en el manejo de los costos y gastos operacionales del prestador para el último año evaluado. Por otro lado, al analizar las vigencias 2013 y 2014, el prestador incluyó importantes y significativos registros en las cuentas Otros Ingresos, de \$214.8 millones de pesos para el año 2013, en consecuencia, los Resultados Netos al final de los ejercicios contables evaluados se vieron fuertemente afectados, y de esta manera obtuvieron resultados por \$144.1 millones y pérdidas de \$150.6 millones de pesos respectivamente para los años de análisis.

- Los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento, y rentabilidad para los periodos 2013 y 2014 reflejan el impacto en la capacidad que tiene la empresa para afrontar las obligaciones a corto plazo; nos indica que en dicha vigencia esta entidad evidencia una disminución enorme por lo cual no puede cumplir con sus compromisos adquiridos.
- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control mediante Radicado SSPD No. 20154600192121 del 13 de abril de 2015 adelantó el control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO- EMPOSANDIEGO E.S.P.

- La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO- EMPOSANDIEGO E.S.P., no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo en comento, situación que no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010.
- El control tarifario se efectuó comparando el estudio tarifario en físico aportado por la empresa mediante Radicado SSPD 20155290156162 del 30 de marzo de 2015, con los cálculos realizados por esta Superintendencia de acuerdo con la información reportada al SUI.
- El año base reportado en el estudio de costos y tarifas fue el año 2003.
- La información financiera contemplada por el prestador para el registro de los costos de referencia en el estudio de costos y tarifas correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado (gastos administrativos y costos operativos) es diferente a lo reportado en el SUI (PUC del año base 2003).
- Los componentes de CMA (Sólo acueducto), CMO y CMI estimados en el estudio tarifario aportado por el prestador, son mayores a los calculados por esta Superintendencia, lo que presume una INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.
- El prestador presuntamente, aprobó mediante acto administrativo costos de referencia superiores a los calculados por esta Superintendencia, exceptuando el cargo fijo para el servicio de alcantarillado.
- A pesar de presentarse diferencias entre los cálculos realizados por esta SSPD, lo calculado en el estudio de costos y el acto de aprobación de tarifas en los componentes de CMA, CMO y CMI, se evidenció que el prestador a través de la factura emitida a los suscriptores está cobrando una tarifa por debajo de lo aprobado tanto en el acto administrativo como en el estudio de costos. Por lo anterior, es importante que el prestador presente las aclaraciones respectivas y ajustes sus costos de referencia conforme lo establecido en la Resolución CRA 287 de 2004.
- A pesar de identificar un cargo fijo y un cargo por consumo en las facturas remitidas a los suscriptores, la empresa presuntamente no se encuentra aplicando lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica que el valor cobrado vía factura debe estar determinado en función del consumo que realice el suscriptor. Lo anterior se sustenta, teniendo en cuenta que en las facturas cobradas a los suscriptores de estrato 1,2 y 3 se registra un consumo de 20 m³, el cual es constante de un periodo a otro tal como lo señalan los consumos históricos. Así las cosas, se presupone que no existe micromedición y al suscriptor se le está aplicando un consumo pleno.
- El prestador debe cargar al SUI de manera inmediata la información comercial concerniente a tarifas aplicadas y facturas en pdf para los servicios de acueducto y alcantarillado.
- El prestador debe reportar al SUI los actos de aprobación de subsidios y contribuciones.

- El prestador debe realizar la actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos por lo menos una vez al año, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014.
- El prestador no ha dado cumplimiento a los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014, en los periodos de análisis respecto del cargue de información del personal por categoría de empleo.
- La persona prestadora no ha realizado el reporte de la información del concurso económico, de acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- La persona prestadora tiene una concesión de aguas vigente.
- El prestador sigue compartiendo la bocatoma con la Empresa de Servicios Públicos de La Paz.
- El prestador cuenta con un sistema de tratamiento de agua potable en estado operativo.
- El prestador tiene una cobertura de micromedición del 46,8%, lo anterior impide trasladar el consumo como el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario.
- El prestador suministra el servicio de acueducto con una continuidad insuficiente de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2115 de 2007.
- El prestador no ha dado cumplimiento al artículo 5 de la resolución 811 de 2008, respecto de reportar copia del acta de concertación y actualización al SUI.
- El prestador no ha materializado la totalidad de los puntos de muestreo concertados con la autoridad sanitaria.
- La persona prestadora no ha hecho el reporte de la información del control de la calidad del agua al SUI, situación que no se ajusta a lo previsto por la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014.
- El prestador no ha reportado el cuestionario de vulnerabilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado; situación que no se ajusta lo establecido por los artículos 6.4.2.31 y 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014.
- El prestador opera un alcantarillado de tipo combinado, la recolección y el transporte del agua residual la hacen por gravedad.
- La persona prestadora opera un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual no ha sido reportado en el SUI, desatendiendo lo establecido en los artícu-

lo los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

- A pesar que el artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”, la persona prestadora no realiza la actividad del barrido y limpieza de calles en el municipio.
- El prestador no ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 8.4.1.7 y 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, respecto de reportar información del vehículo de recolección de residuos sólidos, así como de registrar los datos correspondientes a las toneladas provenientes de la actividad de recolección.
- El prestador no tiene elaborado un plan de contingencias para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- El prestador no ha reportado información comercial correspondiente a los suscriptores atendidos, peticiones, quejas y reclamos, consumos facturados; lo cual impide a la entidad realizar un análisis y conocer el comportamiento sobre cada tema.

Proyectó: Ruth Julieta López - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Lucía Vergara Canchila – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Ronald Fabian Ordoñez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Maria Susana Cabrera Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Ivan Alberto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Mary Angélica Jiménez Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores